

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3190

**PODER EJECUTIVO**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>.—Casa particular: Calle L, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**CALLE 7<sup>a</sup> SUR, NÚMERO 1.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente transmisibles para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se acuerda suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1<sup>a</sup> de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 190 de 1919, de 10 de Septiembre de 1919, recitado a una reunión del señor Carmelo Donardi..... 9488

Decreto número 190 de 10 de Septiembre de 1919, recitado a una reunión del señor Victoriano García, Inspector General del Cuerpo de Policía..... 9489

Decreto número 191 de 10 de Septiembre de 1919, por el cual se aprueba la adquisición de un terreno..... 9490

Resolución número 188, de 17 de Septiembre de 1919, por la cual se aprueba los artículos 12, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 41 de 10 de Septiembre del corriente año expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá..... 9491

SECRETOS MATERIALES

Resolución número 188, de 5 de Septiembre de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al señor Antonio Mariano Pérez..... 9492

Resolución número 188, de 5 de Septiembre de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al señor Antonio Heredia..... 9493

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 191 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 9494

Decreto número 121 de 1918, de 11 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 9495

**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Decreto número 91 de 1918, de 16 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios..... 9496

**SECRETARIA DE FOMENTO**

Decreto número 91 de 1918, de 12 de Septiembre, por el cual se ordena la construcción obligatoria de extensos en el interior de la República de Panamá..... 9497

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos puestos como depositarios los días 4, 5 y 6 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 50 del Decreto número ciento ochenta y cuatro de diciembre de mil novecientos trece..... 9498

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Septiembre de 1919..... 9499

Relación de los documentos puestos como depositarios los días 4, 5 y 6 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 50 del Decreto número ciento ochenta y cuatro de diciembre de mil novecientos trece..... 9500

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919..... 9501

Avíos Oficiales..... 9502

cicio de su cargo dice el Oficial Humanitario.

Para resolver esta consulta se tiene en cuenta lo siguiente:

El Oficial Humanitario ejerce las atribuciones correspondientes a su cargo en los Distritos de Panamá y Colón conforme lo dispone el artículo 89 de la Ley 54 de 1918, y por consiguiente la jurisdicción de que está investido está circunscrita a esos dos Distritos. Tiene, pues, ese empleado mandado y jurisdicción limitados y por tanto puede considerarse que se halla en el mismo caso que el Alcalde, que tiene sus funciones limitadas al distrito donde desempeña su función. Ahora bien, el Oficial Humanitario autorizado de Policía, se desprende de la Naturaleza de las obligaciones que la ley le señala, y en consecuencia, debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley 58 de 1919 que dispone que siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajos, arresto, confinamiento o multa de más de treinta balboas, pueden los interesados apelar para el superior inmediato, si no se conformaren con la decisión en que se aplique cualquiera de las penas que se acaban de mencionar. Esta disposición, es pues, de carácter general y se refiere a todas las autoridades de Policía que tienen facultades de juzgar. Se ha dicho, además, que las decisiones de las autoridades de policía son apelables para ante el inmediato superior, que lo es respecto del Oficial Humanitario, el Gobernador de la Provincia, según se deduce de los artículos 87, 88 y 89 del inciso del artículo 865 del Código Administrativo.

En virtud de las consideraciones que anteceden,

**SE RESUELVE:**

Las decisiones que dicte el Oficial Humanitario en el cumplimiento de su cargo, son apelables ante el Gobernador de la Provincia a quien pertenezca el Distrito donde se haya dictado el fallo.

Queda derogada la Resolución número 110 de 5 de Mayo de este año, dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 190**

readita a una petición del señor Inspector General del Cuerpo de Policía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, 16 de Septiembre de 1919.

Es comunicación dirigida al Presidente de la República José el Inspector General del Cuerpo de Policía que se recomienda la Decisión del Consejo de Disciplina por la cual se impone al Agente número 2, Clemente Cook, una pena de noventa días de arresto sin perjuicios del servicio.

Del estudio de lo actuado en este caso se desprende que el referido Agente se opuso a que su colega impidiese que fueran sacados de una casa del señor Alcibiades Arellano los muebles de una persona que no había pagado el último mes de alquiler, lo cual dio lugar a que aquél se expusiera en términos descomunicados y forzadamente. No consta de ningún modo que el señor Alcibiades Arellano fuera privado de orden escrita de la correspondiente autoridad o Jefe de Policía, que debe mediar cuando

se trata de que los Agentes de la autoridad desempeñen cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1745 del Código Administrativo.

Este Despacho, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores,

RESUELVE:

Reducir a veinte días de arresto la pena impuesta al Agente de Policía Clemente Cook. —Dicha pena se le impone por haber usado términos des尊敬ados y haber formado escándalo en público.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 131

por la cual se aprueba la adjudicación de un terreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Septiembre 16 de 1919.

Para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo, ha enviado a este Despacho el Presidente del Consejo del Distrito de Panamá copia del acta de remate de un solar de terreno y una casa en el número 26, situados dentro de los siguientes límites: Norte: Calle 26; Este: predio de Tomás Gabriel Duque; Este, predio de Octaviano B. Pérez; y Oeste, predio de Tomás Gabriel Duque. Dichos inmuebles fueron adjudicados provisionalmente al mejor postor, señor Octaviano B. Pérez, el cual ofreció en definitiva dos mil doscientos setenta y cinco balboas (B. 2,275.00).

Como de los informes que se han obtenido del Gobernador de la Provincia y del Personero Municipal, resulta que la venta es favorable para los intereses del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del remate de que aquí se trata, en consecuencia, confección la correspondiente escritura pública con inserción de esta Resolución y demás piezas constitutivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se aprueban los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo número 45 de 15 de Septiembre del corriente año expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Para los efectos de que trata el artículo 72 del Código Administrativo, se remite a este Despacho el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, copia auténtica del Acuerdo número 45 de 15 de los corrientes, por el cual se ordena la ejecución de varias obras de embellecimiento y ornato de la ciudad y se proveen los recursos necesarios para sufragar los gastos que ella demandase.

Los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mencionado autorizan al Tesorero Municipal del Distrito para que efectúe la venta de tres lotes de terreno y de los materiales de los viejos edificios del Matadero y Zaburda.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta los informes favorables del Alcalde y del Personero,

SE RESUELVE:

Aprobar los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo anterior 45 del 15 de Septiembre actual, por los cuales se autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Panamá para vender tres lotes de terreno de propiedad Municipal y los materiales de los viejos edificios del Matadero y la Zaburda.

El Producto de esa venta se dedicará a los fines que señala el Acuerdo en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio y Marcelino Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 683.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Anastasio y Marcelino Pérez, panameños, reos del delito de bandolerismo, solicitados por el Poder Ejecutivo se les rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de tres años y seis meses, la reducción a que fueron condenados en sentencia de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos diez y ocho. Acompañan los documentos con que acreditan ser merecedores a la gracia solicitada, y como esta Secretaría mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de estos reos durante su permanencia en el establecimiento de castigo no han dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase. Adelante, el computo correspondiente, advierte que los mencionados reos han cumplido ya en su tiempo del que estaban privados de conformidad con lo ordenado interinamente por el artículo 10 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Anastasio y Marcelino Pérez y ordenar en consecuencia que sean puestos en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Heredia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 684.—Panamá, 5 de Septiembre de 1919.

Antonio Heredia, ecuatoriano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Circunferencia de Colón, en el cual consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, se ordena la ejecución de varias obras de embellecimiento y ornato de la ciudad y se proveen los recursos necesarios para sufragar los gastos que ella demande.

Conceder a Antonio Heredia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el quince de Agosto último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el quince de los corrientes. El pensionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar si coincide a la primera autoridad política del lugar de su residencia, quienes es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale y

3º Adoptar cualquier oficio, arte e industria licitas, si no invierte medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de ningún delito, priva al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 120 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase Jueces Electores de las Provincias de Herrera y Veraguas a los señores Nieves Burgo y Manbel D. Sagel, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 121 DE 1919

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por rentística aceptada al señor Isidro Fernández J. del Corro de Sub-Jefe del Regimiento de Colón, nombrase en su reemplazo al señor Luís Ramón Jaén II.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 91 DE 1919

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase al señor Nicolás Valderrama, Almacenerista de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Juan E. Pérez que renunció el cargo.

Artículo 2º Nombrase sirviente de la mencionada Escuela, al señor Esteban Ramírez, para llenar la vacante occasionada con el nombramiento del señor Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA E. DUNCAN.

SECRETARIA  
DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 30 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se ordena la construcción obligatoria de excusados en el interior de la República de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los deberes primordiales de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, proponer al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requieran, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin;

Que la Uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por varias vías de infección y que requiere para evitarla la adopción de rigurosas medidas de higiene;

Que aunque el Departamento de Uncinariasis la ha combatido hasta hoy con bastante buen éxito, falta mucho por hacer en tal sentido, y que el Poder Ejecutivo cooperar, por su parte a la extinción completa de dicha enfermedad que es una ruina para el desarrollo agrícola y económico de la Nación.

DECRETA:

Art. 1º En todas las poblaciones del interior de la República donde no existe el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya sea trate de zonas urbanas o rurales.

Art. 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ella, el lugar o sitio que deben ocupar etc. etc., serán determinadas por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La exhortación en los tipos o modelos de retretes que prestaría a cada propietario, queda al Departamento de Uncinariasis, queda a la elección del dueño de la casa.

Art. 3º La orden respectiva para la construcción de los excusados será expedida por el Alcalde del Distrito y firmada también por el empleado del Departamento de Uncinariasis. La notificación se hará por escrito a cada propietario en la forma establecida para los asuntos policiales.

Parágrafo Primero. Si se tratase de una escuela, mercado u otro edificio público, se hará la notificación a la autoridad correspondiente.

Parágrafo Segundo. Se señala a cada propietario o dueño de casa, el término impermeable de treinta días contados desde la fecha de la notificación para la construcción del excusado o excusados que le correspondan.

Art. 4º En el caso de que el propietario o dueño de casa no construya el excusado, dentro del término señalado por este Decreto, se procederá a construirlo por su propia cuenta, sin perjuicio de aplicar la sanción legal a que hubiere lugar por desobediencia al mandato de esta disposición, y pagará además una multa de cinco balboas (B. 5.00) que ingresará al Tesoro Municipal y que pondrá al Alcalde del respectivo Distrito.

Art. 5º A los excedidos que por cualquier causa se llenaren de agua se les aplicará semanalmente por sus dueños una tasa de diez centavos crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por sus escasos de recursos se hallen imposibilitadas para verificar la compra de este artículo, serán provistas de él para tal fin por las respectivas Municipalidades.

Art. 6º Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de comprobar el estado sanitario en que se encuentra. Del resultado de esa inspección se informará al Departamento de Uncinariasis, para que éste a su vez dicte las medidas que estime convenientes sobre el particular.

Art. 7º. Respecto al uso del estérco, materias vegetales podridas etc. etc. para el abono de los terrenos si el dueño de dichas materias quisiere aprovecharlas para tal objeto, deberá depositarlas en un lugar o sitio que le designe para ello el empleado del Departamento de Uncinaria y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarse.

Art. 8º. Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación a las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Uncinaria, será juzgado por la autoridad respectiva como desobediente.

Art. 9º. Los Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Médicos Oficiales y Agentes de la Guardia Nacional quedarán autorizados para el efecto cumplimiento de este Decreto, tanto así como apoyar al Departamento de Uncinaria para llevar a cabo con todo éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República.

Art. 10º. Quedan revocadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publicúese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MARTÍN QUINTERO V.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentes como defectuosos en los días 4, 5 y 6 de Septiembre de 1919, con su notificación se efectúa de acuerdo con los artículos 44 y 55 del Decreto Ejecutivo número 124 de 22 de Diciembre de 1918.

Escriptura número 337 de 25 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Teo Woo y otros, dan en venta todos los derechos y secciones que tiene en la sociedad «Ten Woo Bros».

Escriptura número 349 de 29 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Reed Edwin Hopkins hipoteca cuatro casas a favor de la «American Foreign Bank Corporation».

Escriptura número 224 de 30 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, número Segunda, por la cual Alejandro Antonio Durque hace una cancelación de una deuda hipotecaria a la Isaura Menotti.

Escriptura número 1229 de 7 de Noviembre de 1919, (sila) otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gertrudis García vende la deuda de su hermano Ricardo, vendiendo un lote de terreno a Manuel López.

Escriptura número 226 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Concepción Zamora vende una casa a Carlota Duero, asumiendo ésta el pago de los gravámenes que pesan sobre dicha propiedad.

Escriptura número 30 de 11 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se expide título de propiedad de dos globos de terreno a Salvador Hernández viudo de Coronado.

Escriptura número 130 de 22 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se expide título de propiedad sobre una casa a favor de «The Old Fellow Building Association».

Escriptura número 1166 de 3 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Apolonio Reyes Ayestas revoca su poder al señor Gerardo García.

Escriptura número 1183 de 5 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalino Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación.

Escriptura número 159 de 1º de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Francisco de la Ossa y otra, venden a Celestino Carbóell una casa y su terreno.

Oficio número 77 de 5 de Septiembre de 1919, dirigido por el Juez Quinto Municipal al Jefe de esta Oficina, en el cual ordena inscribir una fianza prestada por Domingo Bonvini.

Matricula número 313 de 30 de Agosto de 1919, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón de la «Estiman Shipping & Commercial Agencies».

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Septiembre de 1919.

Escriptura número 104 de 11 de Mayo de 1919, de la Notaría del Distrito del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de los Santos C. de Garay, un lote de terreno situado en Bocas del Toro.

Escriptura número 227 de 6 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza y otros, cancelan una obligación hipotecaria a Luis Parraga.

Patente de Nacionalización del buey «Cábrias» de propiedad de Bernardo Vergara, expedida por Ignacio Muñoz, Administrador de Hacienda de Colón, el 3 de los corrientes.

Escriptura número 155 de 17 de Mayo de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual Stanley Emilio Mischet, como apoderado de José Humberto Carbone, vende a Antonio Tagapopoulos y otros, la lancha de gasolina denominada «Cábrias».

Escriptura número 555 de 3 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Tagapopoulos y otros, venden a Huberto Vargas la lancha de gasolina denominada «Cábrias».

Escriptura número 311 de 7 de Agosto último de la Notaría de Colón, por la cual Hop Sin Axana vende a Antonio Clop un lote de terreno denominado «Pekine», ubicado en el Distrito de Colón.

Escriptura número 1347 de 30 de Agosto último de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Primero de este Distrito cancela hipoteca a Secundino Tejada sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 815 de 17 de Noviembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca de Alejandro García Alvarado en el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Oficio número 515 de 6 de los corrientes del Juez Primero de este Circuito, en que ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Guillermo Harris Gueddes a favor de Mauricio S. Llano.

Escriptura número 178 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maité Simons vende a Alberto Schia un terreno ubicado en esta ciudad, por \$ 1.300.00.

Escriptura número 200 de 14 de Agosto de 1905, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual María de los Santos C. de Garay, vende a Paul Osterholz un terreno ubicado en Bocas del Toro.

Escriptura número 124 de 8 de Agosto último de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Francisco de la Ossa y otra, venden a «Carl Fries & Company» una lancha de gasolina y una lata por \$ 1.300.00.

Escriptura número 61 de 29 de Mayo último de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delma Herrera un terreno denominado «Tercera del Mangos», ubicado en el Distrito de Río de Jicó.

Escriptura número 556 de 5 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jessum Hernández confiere poder general a Herman Jacob Jessum Hernández.

Escriptura número 880 de 12 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Félix vende a Alberto Bastera una balanza de su propiedad denominada «La Punta», por \$ 350.00.

Escriptura sin número de 21 de Abril de 1914, de una de las Notarías Primeras de este Circuito, por la cual la «Sun Insurance Office» confiere poder general a «Fimcanque Bros. and Sons».

Escriptura sin número de 23 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Hong Kong, por la cual Albert Ahwae confiere poder general a George Emanuel Ahwae, domiciliado en Colón.

Escriptura número 1082 de 19 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gascórraga, en su préstamo adicional a Rita Gran, B. 650.00.

Escriptura número 1177 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Sierra Jaén vende a Antonio Guerra, una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Escriptura número 229 de 3 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Carbono procura un plazo a «Pinele Hermanos» sobre la hipoteca constituida a su favor por Bernardo Vergara sobre dos fincas.

Escriptura número 1195 de 8 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbono procura un plazo a «Pinele Hermanos» sobre el pago de un crédito hipotecario.

Oficio número 517 de 8 de los corrientes del Juez Primero de este Circuito, por la cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre la finca número 3392 de la Sección de Panamá de Adición 30 Ferre.

Panamá, 8 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919.

Escriptura número 816 de 17 de Noviembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justino Alvarado.

Documento en que consta que la «Sun Insurance Office» de Londres, nombran y designan a Jacob Morris Fidanje y Benjamin Delvalle Fidanje y otros, como Agentes de la dicha casa.

Escriptura número 889 de 12 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriano Félix vende a Alberto Bastera una balanza de su propiedad llamada «La Pantera».

Escriptura número 124 de 8 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Percival Matthes vende a «Carlos Fries & Company» una lancha a gasolina y una lata.

Escriptura número 1177 de 4 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel Sierra de Albuñuelas y otro, vendida a Antonio Guerra la finca de su propiedad marcada en este Registro con el número 1.567.

Documento en que consta que George Edward Mead, Gerente y Secretario de la «Sun Insurance Office» de Londres, (sic) a las personas que en cualesquier época constituya la casa de «Fimcanque Bros & Sons».

Panamá, Septiembre 9 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 9 de Septiembre de 1919.

Escriptura número 44 de 3 de Abril de 1919, de la Notaría de Coche, por la cual Marcelo Carles vende a Tomás Carles parte de una finca ubicada en el Distrito de La Pintada.

Escriptura de 30 de Mayo de este año, del Consulado de Panamá en Chicago, por la cual se adiciona la escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, de ese mismo consulado.

Diligencia de finanza de 9 de los corrientes, extendida ante Darío Vallarino, Juez Terero de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez, en su carácter de Presidente de la «Panama Javillo Realty» constituye hipoteca sobre una finca de propiedad de éste para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a R. E. Sexton.

Escriptura número 1190 de 6 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «El Banco Nacional» cancela hipoteca a favor de Bernardina María y Lucía Tejada.

Escriptura número 1158 de 6 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María y Lucía Morellos Tejada constituyen hipoteca a favor de Sara Lyons de Mayner sobre una finca de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

Escriptura número 1165 de 3 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa del Carmen de Burros declara haber construido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 857 de 29 de Septiembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

Escriptura número 238 de 6 de Mayo de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás y Martina del Carmen de Burros declaran haber construido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 1175 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás y Martina del Carmen de Burros declaran haber construido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

Escriptura número 270 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coceíl, por la cual se remata un lote de terreno. Dicho lote de terreno fue adjudicado a María Hernández.

Escriptura número 5 de Abril de 1917, por la cual Josefina Aguilera vende a Santos José Aguilera una huerta de su propiedad.

Escriptura número 270 de 11 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla protocoliza el título de propiedad de una casa que posee en la plaza de San Juan de Dios de la ciudad de Santiago.

Acta de remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito el 1º de Septiembre de 1919, por la cual se remata un lote de terreno. Dicho lote de terreno fue adjudicado a María Hernández.

Escriptura número 5 de Abril de 1917, por la cual Josefina Aguilera vende a Santos José Aguilera una huerta de su propiedad.

Escriptura número 270 de 12 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coceíl, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel Vargas un lote de terreno denominado «Los Am-

igos».

Escriptura número 15 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coceíl, por la cual José C. Zamora constituye segunda hipoteca a favor de Delfina Hernández sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 1175 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás y Martina del Carmen de Burros declaran haber construido con sus propios recursos una casa sobre terreno de su propiedad ubicada en Nueva Gorgona.

en esta ciudad, y Moraña yáez constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de la «Compañía Unida de Diques».

Escriptura número 55 de 27 de Febrero de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eugenio García vende a Manuel José Ploet una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escriptura número 1188 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a aquél ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escriptura número 1187 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a favor de Dolores Rieke de Schubert y otros.

Diligencia de fianza extendida ante Erasmo Méndez Juez Tercero de este Municipio, el 6 de los corrientes, por la cual Aurora Amigó constituye hipoteca a favor de Dorotea Coronado para responder de los perjuicios que se le presentan ocasional en la demanda que en su contra adelanta en ese Tribunal Teodoro Pérez.

Escriptura número 62 de 26 de Julio de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Montaña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tones.

Escriptura número 65 de 29 de Abril de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Montaña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedas.

Escriptura número 1202 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Carrillo E. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la encarcelación de Joaquín Bedoya.

Panamá, 9 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

### EDICTO

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Guzmán Bermúdez, ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuita, de su globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D..

«En mi carácter de paramo y agricultor que soy, me presento ante usted con el debido respeto y expreso lo siguiente:

«Que se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno baldío en el lugar denominado «Penas Prietas», situado en jurisdicción del Distrito de Parita, como de cinco hectáreas de extensión superficial y cuyos límites son: Noroeste, terrenos llanos; Sureste de Virgen Arrej; Este, porcero de los herederos de Adelio Boch; y Oeste, finca de Vicentino Alvarado.

«El terreno cuya adjudicación demando por el presente escrito, no se incluye comprendido en ninguno de las prohibiciones que determina el artículo 26 del Código Fiscal de la República.

«Acompañando a esta solicitud las declaraciones con las cuales compruebo que soy acreedor a la gracia que solicito, que me encuentro comprendido en el caso prescrito por el artículo 162 del Código Fiscal de la República.

«Acompañando a esta solicitud las declaraciones con las cuales compruebo que soy acreedor a la gracia que solicito, que me encuentro comprendido en el caso prescrito por el artículo 162 del Código Fiscal.

«Sírvase usted aceptar esta solicitud y darle el curso que determina la ley. M. Lázaro Guzmán Bermúdez, mayor de edad, vecino de este Distrito y de profesión agrícola».

Chiriquí, Septiembre 3 de 1919.

A cargo de Guzmán Bermúdez, que no sabe firmar, lo hace el secretario,

Armando Ríos.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto,

box 8 de Septiembre de 1919, a las dos de la tarde, en lugar visible de este Despacho, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

Notifíquese.

B. POTO.

El Secretario de Tierras,

E. TRIBAILL.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Ruiz ha solicitado de esta oficina el título de propiedad gratuitamente de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

«Con el debido respeto a la autoridad de usted expreso:

«Que deseo de hacer uso del derecho que la ley me confiere, solicito me adjudique título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado «Paridera», jurisdicción del Distrito Municipal de Parita, y alindado así: Por el Norte, camino de Ira a su finca Raimundo Coria; Sur, predio de Teófilo Santana; Este, predio de Agustín Córdoba y Oeste, cerca de Francisco Quintero. El terreno es de los adjudicables según la ley.

«Acompañan los testimonios rendidos por el señor Juez Municipal de Parita que hacen real y efectiva mi solicitud. Dic. Señor Leopoldo Ruiz, paramo, mayor de edad, agricultor, soltero, natural de esta Cabeceira y vecino del Municipio de Parita.

«Manifesté además, que por el presente escrito poseo especial al señor Ramón L. Crespo, mayor de esta veredad, para que represente mi persona, derechos y acciones en lo relacionado con esa solicitud, a quien debo luego faculto para hacer todo cuanto en beneficio de mis intereses pudiera hacer yo mismo, poder que le confiero a dicha señora sin restricción de ninguna especie.

«En prueba de que el señor Crespo acepta, suscribe como a este escrito en Chitré, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

«Por Leopoldo Ruiz, que no sabe firmar, lo hace a sus ruegos,

Andrés M. Díaz.

«Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Septiembre de 1919, a las dos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

Ferdin R. ORTIZ.

El Secretario de Tierras,

E. TRIBAILL.

### EDICTO EMPLEAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

«Por el presente cito, llama y emplaza a los procesados que enseguida se expresan, para que se presenten a estar a derecho en las actuaciones criminales por los delitos allí mencionados; bien entendido que si así lo fueren, se les oiga y administráse justicia, y de lo contrario sufficien los perjuicios consiguientes:

Wilfredo de León, por hurto. Se ignora su filiación.

Saturino Ruiz, por varios delitos. Se ignora su filiación.

François Campbell, por falsa denuncia. Se ignora su filiación.

Pascual Ampudia, por estupro. De veinte años de edad, soltero, navegante,

natural del Distrito de Donoso y católico.

George Everley, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

William E. Weigle, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

Borowitz, por estafa. Se ignora su filiación.

Frank A. Lynch, por quebrantamiento de un depósito judicial. Se ignora su filiación.

Enrique Dauglare, por secuestro de menores. Natural de Curazao, vecino de Colón, de veinte y tres años de edad, soltero, sombrerero y católico.

Daniel Martínez, por robo. Se ignora su filiación.

Napoleón Uribe por corrupción de menores. Natural del Tolima, (Colombia) vecino de Cali, soltero, jornalero, de veintiún años de edad y católico.

José Vargas, por desacato a la autoridad y lesiones. Natural del Ecuador, vecino de Colón, soltero, fogonero, de veinte y cuatro años de edad y católico.

José Reyes, por robo. Natural del Perú, vecino de Colón, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y católico.

David Nichols, por imprudencia temeraria. Natural de Barbados (Colonia Inglesa), vecino de Colón, casado, chafurro y protestante.

Millen Clayton, por imprudencia temeraria. Natural de Jamaica, vecino de Colón, soltero, chafurro y católico.

Julio G. Assady, por lesiones. Natural de la Isla de Chipre, (Colonia Inglesa), soltero, comerciante, vecino de Colón, y católico.

Edward Roberts, por abuso de confianza. Se ignora su filiación.

Leo M. Hawkins, por hurto. Natural de los Estados Unidos de Norteamérica, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y protestante.

James Campbell y John George, por robo. Se ignora su filiación.

Diego Jiménez Escobar, de veinte y tres años de edad, soltero, comerciante, natural de Milagro (España), vecino de Colón y católico, y Emilio Viveros, de veinte y tres años de edad, soltero, negociente, Natural de Antioquia (Colombia), vecino de Colón y católico, por estafa.

Henry Frank, por estupro, de treinta y tres años de edad, soltero, carpintero, natural de San Vicente, (Colonia Inglesa), vecino de Monte Lirio (Colón) y protestante.

J. H. Williams, por estupro, de cincuenta años de edad, soltero, sin religión, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, vecino de Cristóbal (Zona del Canal) y cristiano.

Luis Felipe Muñoz, por abuso de autoridad y lesiones. Natural de Venezuela, vecino de Puerto Obaldía, (Colón) de cincuenta y cuatro años de edad, casado e Ingeniero Civil.

Cleveland Scott, por hurto, paramo, vecino de Colón, de diez y siete años de edad, jornalero y católico.

Fruán Holguín, por hurto y daño en la propiedad ajena. Se ignora su filiación.

Se advierte a todas las autoridades y a los paramoles y extranjeros, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber en que están de denunciar a las autoridades el lugar donde se encuentren dichos procesados, bajo la pena de encubrimiento de los delitos cometidos por ellos.

Dado en Colón a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez Segundo del Circuito.

Rodolfo Ayala A.

El Secretario,

Cristóbal de Urioste.

3 va - 3

### AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cocle,

#### HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comienzan ciertas fiestas, hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicación al mejor postor, el contrato de alimentación a los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35);

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis, y media horas, «almuerzo», que consistirá en una taza de caldo condimentado con azúcar o panela y cerveza, onzas de pan, saladeros, que se servirán de once y media a doce del día y consistirá en sancocho bien condimentado y arroz con maníteca; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopas variada, un plato de arroz con maníteca y un plato de carne cocida;

4º Los alimentos diarios de cada preso serán servidos en conjunto: por 10 balboas, carne, papas, arroz, plátanos o fiambres, menudos en cantidad suficiente; aceitar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos; los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo;

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centésimos, de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser posterior admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutor; y el que adquiera el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Panamá, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaitán.

### ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, \* Archivero Nacional.